

AVISO.

ESE HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO VALLE. CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002 DE 2024.

NOMBRE Y DIRECCIÓN: HOSPITAL KENNEDY ESE DE RIOFRIO - VALLE Calle 7 Número 10-65 Riofrío Valle Teléfono: PBX- 2268100-2268101

DIRECCION, CORREO ELECTRONICO, TELEFONO EN DONDE SE ATENDERAN A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y DONDE DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, todos los tramites se realizarán de manera Electrónica en la plataforma transaccional del aplicativo SECOP II.

OBJETO A CONTRATAR: ADQUISICION DE UN VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE PACIENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO VALLE, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 00000704 DE 2025, MODIFICADA RESOLUCIÓN 921 DE 2025.

JUSTIFICACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica en el Acuerdo 005 de 2014. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó “Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno.”

Igualmente, la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, “Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Se estima pertinente comentar que las empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.”

Así mismo, dicha posición fue ratificada recientemente en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el “régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado”.

Qué la E.S.E. Hospital Kennedy Riofrío Valle, entidad de derecho público cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, en un esquema de competencia con el sector privado donde hay primacía o el objeto central se desarrolla mediante la compraventa de servicios de salud, que en virtud del artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. tiene un régimen jurídico y contractual especial, teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de sus competencias, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales.

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



La Constitución Política de Colombia estipula en su Artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Públicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la constitución. En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos de la Ley la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral.

La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 80 del artículo 195 de la referida ley, que podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica en el Acuerdo 005 de 2014.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno."

La Resolución 2635 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece lineamientos y criterios para el uso eficiente de recursos destinados al fortalecimiento de la capacidad instalada de las instituciones prestadoras de servicios de salud, incluyendo la adquisición de vehículos para el transporte asistencial de pacientes.

Dicha norma faculta a las Entidades Territoriales y a las ESEs para gestionar la compra de ambulancias como parte de las acciones orientadas a mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias, urgencias y necesidades de referencia y contrarreferencia en el sistema de salud.

En su rol de prestador de servicios de salud, el Hospital Kennedy E.S.E. enfrenta un desafío crítico en la movilización de pacientes debido a la obsolescencia de su parque automotor. Actualmente, las ambulancias disponibles cuentan con más de 10 años de servicio, superando su vida útil operativa.

Esta situación genera múltiples problemáticas:

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



Incremento en mantenimientos: La antigüedad de los vehículos obliga a realizar constantes reparaciones preventivas y correctivas, generando altos costos y reduciendo la disponibilidad de las ambulancias.

Riesgos en el traslado: La probabilidad de fallas mecánicas durante la movilización de pacientes compromete la seguridad de los usuarios y del personal de salud.

Ineficiencia logística: Las actuales condiciones limitan la capacidad de respuesta en traslados intermunicipales e interdepartamentales. Un vehículo moderno y confiable, dotado con tecnología biomédica actualizada, garantiza oportunidad y seguridad en la referencia de pacientes a instituciones de mayor complejidad

Ante la necesidad y el plan de gestión de la gerencia se solicitó mediante proyecto al ministerio de salud y protección social para lograr la Adquisición de una Ambulancia de servicio de Transporte Asistencial Básico en el municipio de Riofrío Valle, teniendo en cuenta el Alto riesgo de los pacientes y la población del municipio, por la deficiente prestación del servicio de transporte Asistencial básico (TAB), toda vez que en el municipio se presentan grandes falencias para el acceso a los servicios de Transporte Asistencial en Salud, debido a la deficiencia cuantitativa y cualitativa del parque automotor para el transporte asistencial de pacientes, representado en el uso de vehículos en estado de obsolescencia, los cuales ya han cumplido su vida útil. Esta situación impide que se preste un servicio integrado de servicios médicos de urgencias y se brinde un soporte adecuado y oportuno en el traslado de los pacientes de acuerdo con su patología, lo que podría generar el riesgo de muertes y demandas para la ESE.

El Hospital Kennedy ESE es una institución prestadora de servicios de salud del Nivel I de atención o baja complejidad, afiliados y beneficiarios de los regímenes contributivos y subsidiados, además de población vinculada. La ESE presta sus servicios en el municipio de Riofrío en el departamento del Valle del Cauca, apoyado a través de un centro de salud en el Corregimiento de Salónica y Nueve puestos de salud en las veredas de: Fenicia, Portugal de Piedras, San José, Corozal, El Ruby, La Zulia, Los Alpes, Puerto Fenicia y Palmas, La población atendida por el proyecto incluye a los 15.200 usuarios asignados al hospital, realizar remisiones de pacientes a niveles superiores de complejidad para la atención en salud se convierte en algo negativo dado que la ambulancia más cercana en algunas ocasiones se encuentra ubicada a 66.5 kilómetros de distancia con una vía en mal estado y 1 hora de distancia del hospital ubicado en la cabecera municipal de Tuluá.

Dicha norma faculta a las Entidades Territoriales y a las ESEs para gestionar la compra de ambulancias como parte de las acciones orientadas a mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias, urgencias y necesidades de referencia y contrarreferencia en el sistema de salud.

Por otro lado, el literal a) del artículo 60 de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio. Así mismo, el literal c) del artículo 60 de la Ley 1751 de 2015 establece que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.

El literal g) del artículo 60 de la Ley 1751 de 2015 señala que al Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud, le asiste la obligación de promover la

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

El artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado "garantizarla disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"

Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado - ESE, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico"; y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, recibió solicitudes de asignación de recursos para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural, por parte de entidades de los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, Cauca, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Hulla, Meta, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca

A través de resolución No. 0000704 del 23 de abril 2025 se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Plan Nacional de Salud Rural" de la vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural, a la empresa social del estado HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO VALLE, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 387.913.733), Es importante aclarar que no será necesario destinar recursos propios del Hospital Kennedy E.S.E., dado que el valor asignado por el Ministerio cubre en su totalidad la adquisición de la ambulancia TAB, garantizando la ejecución del proyecto sin afectar el presupuesto institucional.

Que la Resolución 921 de 2025 modificó la Resolución 704 del 2025 referente al giro de los recursos, eliminando la obligación de celebrar un encargo fiduciario, el cual afectaba los tiempos en el proceso administrativo.

"El vehículo de ambulancia que se va a adquirir ha sido elegido por los mismos conductores del hospital. Su valiosa experiencia en el terreno y su conocimiento de las exigencias del servicio fueron clave para determinar las especificaciones técnicas, asegurando que la compra responda a las necesidades reales."

La junta directiva del Hospital Kennedy E.S.E. de Riofrío, Valle, mediante el Proyecto de Acuerdo No. 013, con fecha del 20 de agosto de 2025. El propósito de este acuerdo es aprobar una adición al presupuesto de ingresos y gastos del hospital para el año 2025. Esta adición se justifica por la

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



asignación de recursos provenientes del Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente del rubro “Plan Nacional de Salud Rural”, a través de la Resolución 00000704 de 2025, modificada Resolución 921 de 2025.

En razón a lo expuesto, la gerencia de la entidad con su objetivo de mejorar la calidad de la atención en salud de la población usuaria de la entidad gestionó recursos económicos ante Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de poder adquirir una ambulancia para la E.S.E HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO VALLE

E.S.E HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO VALLE cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 680 de fecha 21 de agosto del 2025, con destino al rubro presupuestal 2.3.2.01.01 Activos Fijos, para iniciar proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa, según lo reglamentado en el Estatuto de contratación Acuerdo 001 de 20 de enero del 2025 y el Manual de contratación de la ESE, Resolución No. 101 del 20 de febrero de 2025, al tener en cuenta que la cuantía a contratar se encuentra estipulado en su artículo 18 modalidad de convocatoria pública de menor cuantía, prevista para aquellos contratos cuyo valor supere la mínima cuantía, es decir sean superiores a ciento un (101) SMMLV y sea igual o inferior a seiscientos (600) SMMLV.

Con base en lo anterior, se evidencia la necesidad prioritaria de adquirir una AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB), con el fin de garantizar la atención efectiva de la población del municipio de Riofrío valle. Esta inversión impactará positivamente la salud pública local, permitirá el cumplimiento de obligaciones legales que tiene asignado las empresas prestadoras de salud.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Convocatoria pública observando el Acuerdo 001 del 20 de enero del 2025 estatuto de contratación y resolución No 101 del 20 de febrero del 2025, Manual de contratación de la ESE Hospital Kennedy de Riofrío Valle.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación de la presente convocatoria es de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato o hasta agotar presupuesto.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y MANIFESTACION DE CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento al objeto contractual se tiene como presupuesto estimado la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 387.913.733) IVA incluido. teniendo el informe de necesidades y los estudios previos como el histórico contractual de la Institución. Estos valores se encuentran contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y en el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por presupuesto No 680 del 21 de agosto del 2025.

ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: Bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo N 001/25 Estatuto de Contratación y la resolución No 101/25 Manual de contratación del H.K. aprobados por la Junta Directiva del Hospital, vigente en virtud del régimen privado establecido en el Numeral 6º artículo 195 de la Ley 100 de 1993; artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y en especial lo reglamentado en la Resolución No 00000704 DE 2025, modificada mediante resolución 921 del 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en este proceso pueden participar personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



temporales o promesas de sociedad futura, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas. cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos y radicados por correo en las oficinas de la ESE. Las ofertas deben ser remitidas a los tres (3) días, siguientes del presente aviso a las direcciones que aquí aparecen.

EN EL PROCESO DE CONTRATACION HAY LUGAR A PRECALIFICACION:

Los factores de selección definidos para este proceso son:

EL HOSPITAL KENNEDY EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA, previa verificación de los requisitos habilitantes (Jurídico, Financiero y Técnico), adjudicará la Convocatoria Pública en forma total a la persona jurídica, al proponente, consorcios y/o uniones, que, cumpliendo con todos los requisitos, obtenga el mayor puntaje.

Dentro del análisis de las ofertas se tendrán en cuenta los siguientes factores y puntajes cuya sumatoria será de mil (1000) puntos máximos:

No	Factores de Escogencia	Puntaje
1	Evaluación requisitos habilitantes (Jurídico, Financiero y Técnico)	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE
2	Evaluación económica	800 PUNTOS
3	Evaluación Calidad	100 PUNTOS
4.	Apoyo a la Industria Nacional	100 PUNTOS
	TOTAL	1000 PUNTOS

2.1 FACTORES DE EVALUACIÓN:

Requisitos habilitantes: Admisible / No Admisible

Los proponentes deberán acreditar todos los documentos señalados en el capítulo Requisitos habilitantes de la presente invitación y obtendrán la evaluación cualitativa de: Admisible / No Admisible.

Las propuestas declaradas Admisible, les será posible ser evaluadas en el factor económico y calidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA: CUATROCIENTOS (800) PUNTOS

La propuesta económica estará expresada únicamente en ofertar el valor más bajo según presupuesto oficial.

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



El puntaje se calculará en base al valor de la propuesta económica más baja ofrecida a favor de la entidad, otorgándose 800 puntos, de ahí en forma descendente se le otorgará menos 50 puntos. Propuestas de porcentaje a favor de la entidad menores al cincuenta por ciento (50%) tendrán calificación cero (0).

2.1.2 EVALUACION CALIDAD. CIEN (100) PUNTOS.

CALIDAD: CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES (100 PUNTOS).

Se asignarán máximos cien (100) puntos al Proponente que, por la efectiva prestación del servicio en contratos anteriores, no haya obtenido multas o sanciones. Si el Proponente registra multas o sanciones debidamente ejecutoriadas, que le hubieren sido impuestas dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, el puntaje será el siguiente

NO. DE MULTAS O SANCIONES	PUNTAJE
0	100
1	0

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se asignará el puntaje por multas o sanciones que registre uno cualquiera de sus integrantes. La información sobre multas o sanciones será obtenida del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para proponentes nacionales; en cualquier caso, todos los Proponentes deberán relacionar en la carta de presentación dicha información; también se tendrá en cuenta cualquier otra información de la que tenga conocimiento el Municipio, o que sea suministrada por los oferentes, relacionada con actos administrativos debidamente ejecutoriados

2.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: CIEN (100) PUNTOS

En cumplimiento al Manual de Contratación de la entidad, en su artículo 23, el proponente que acredite ofertar bienes o servicios nacionales recibirán cien (100) puntos; así mismo las ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán cincuenta (50) puntos.

Riofrío – Valle 2 de septiembre del 2025.

MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ

Gerente.

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!

